

Resolución n° 3524/2019



Expte. n° 4613/2019.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2019.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones Mar del Plata remitió a este Tribunal las presentes actuaciones, las cuales contienen el pedido de recurso de reconsideración junto con el planteo de avocación en subsidio presentado por la agente Martina Prigoyi (fs.15).

La requirente presenta dicho recurso contra el punto sexto de la acordada n° 32/2019 de fecha 11/04/2019, mediante la cual se efectiviza en el cargo de escribiente a la Dra. Irma Soraya Chaar (fs. 21/24).

2°) Que, previamente corresponde destacar que la avocación de la Corte es una instancia reglada en el artículo 23 bis del Reglamento para la Justicia Nacional y no se halla prevista reglamentariamente la avocación "en subsidio"(conf. resoluciones 2397/2017, 4297/2017, 4189/2018 y 1763/2019, entre otras). Los interesados en requerir la intervención del Tribunal por esa vía deberán acudir directamente ante él, una vez firme la decisión de la cámara respectiva, pero no por intermedio de la misma, circunstancia que en el caso de autos la alzada debió haber puesto en conocimiento de la peticionaria.

3°) Que, sentado ello, cabe mencionar que la acordada 5/58 (fallos 240:107) establece normas generales a las que deben ajustarse las promociones del personal bajo la superintendencia de las cámaras, sin perjuicio de las especiales que pueda establecer cada una de ellas.

En ese orden dispone que en los asientos judiciales en el interior se considerara conjuntamente la situación del personal de los tribunales que tengan un mismo asiento y mediando conformidad con el traslado por parte de los interesados, podrá considerarse



Corte Suprema de Justicia de la Nación

también al personal que se desempeñe en otros asientos del mismo distrito (art. 2.a de la acordada citada).

4°) Que, a su vez, se instruye a las cámaras a elaborar un escalafón único de funcionarios y empleados, el que deberá actualizarse anualmente (art. 13 de la acordada mencionada), y que, en las cámaras con asiento en las provincias, debe incluir a los agentes de los tribunales orales en lo criminal federal que funcionen dentro del distrito judicial correspondiente a su competencia territorial (resolución 4036/2011).

5°) Que, asimismo, la acordada 5/58 establece que para el caso de candidatos con condiciones y títulos semejantes, se dará preferencia en los ascensos a quienes se desempeñen en el tribunal en que exista la vacante (art. 2.c).

Que en consecuencia, y sin perjuicio de que la agente Char se encontraba en mejor posición que la recurrente en el orden de mérito correspondiente a su cargo para ser considerada para los ascensos -lo cual no fue impugnado en su oportunidad por la Dra. Prigoyi- cabe consignar que se desempeña en la cámara como contratada en

el cargo de secretaria de la Oficina de Expedientes Previsionales desde marzo de 2017.

6°) Que, conforme lo expuesto y a que la avocación solo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la tornan pertinente (Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 329:2860), circunstancias que no se verifican en el presente caso, no procede la intervención del Tribunal por la vía intentada.

Por ello,

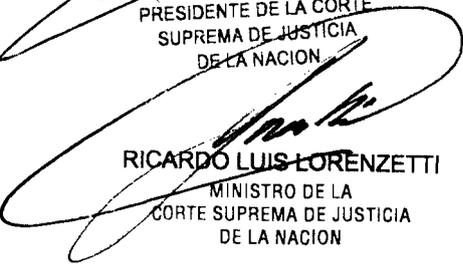
SE RESUELVE:

- 1) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata lo dispuesto en el considerando 2°).
- 2) Rechazar la avocación en subsidio solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN